

Expediente: **557/25**
Carátula: **INVANOA SRL C/ TOSCANO OSCAR RENE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20271411996 - INVANOA SRL , -ACTOR
900000000000 - TOSCANO, OSCAR RENE-DEMANDADO
20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 557/25



H106018596033

JUICIO: INVANOA SRL c/ TOSCANO OSCAR RENE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 557/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 20/02/2025 se apersona el letrado Roque José Agustín Tello, en calidad de apoderado de la parte actora, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene a la parte demandada, OSCAR RENE TOSCANO, al pago de la suma adeudada por capital de \$450.000, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago. Funda su reclamo en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanece reservado.

Asimismo, advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Adjuntado el dictamen de la Sra. Agente fiscal, en fecha 17/06/2025 se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

Mediante proveído de fecha 20/02/2025, se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- En primer lugar cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 574 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

A esos efectos se tiene presente que el pagaré adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (art. 567 inc. 6 C.P.C.C. y arts. 36, 101 y 103 de Decreto 5965/63). Asimismo, contiene la denominación del título inserta en el texto ("pagaré"); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada (\$450.000); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (INVANOA SRL); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 04 de abril de 2022) y una firma con aclaración, que el actor atribuye al demandado. Asimismo manifiesta que el pagaré fue puesto a la vista del demandado para su cobro el día 11/09/2023.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Antes de eso, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte el demandado. En efecto, la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCC).

III.- Respecto a los intereses pactados, en este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (11/09/2023) y hasta el efectivo pago.

En cuanto al pedido de anatocismo, el art. 770 del CCCN, luego de sentar el principio general de que "no se deben intereses sobre intereses" exceptúa el caso en el que "a) una clausula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses...". En el caso, se observa que en el pagaré objeto de la ejecución se convino que los intereses "se capitalizarían con una periodicidad de seis meses". Por lo cual, se hace lugar a lo solicitado siempre que como resultado de esa operación no se provoque una distorsión en la cantidad debida, lo que podrá ser objeto de análisis en la oportunidad de la liquidación del capital.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$450.000 al 11/09/2023, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de \$775.000.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Capitalización de intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 601 y 608 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT), la ejecución de honorarios es inexistente. Por ello, considero que el pedido de aplicación de capitalización de los intereses efectuado al mismo tiempo de la solicitud de regulación de honorarios (conf. presentación del 05/12/2024), constituye el momento procesal oportuno para hacerlo (criterio adoptado por la CDL, sala I, en sentencia n° 142 del 27 de mayo de 2022) y corresponde admitir la capitalización desde que la deuda por honorarios quede firme .

En cuanto a la forma como opera la capitalización del inciso b), comparto la interpretación dada por la sala III de la Cámara Civil y Comercial Común en la sentencia n° 271 del 29 de septiembre de 2020 (en el expediente caratulado “Pérez María del Valle c. Factor SA (ex Ortega Castro y cía SA) s. Contratos (ordinario)”. Allí, el Tribunal consideró que la capitalización debe ser semestral hasta el efectivo pago por aplicación de lo previsto en el inciso a) del artículo 770 del CCyCN, aplicable por analogía, y en este sentido se autoriza en la medida que no provoque una distorsión en la cantidad debida, lo que podrá ser objeto de análisis cuando se liquide la deuda.

Cabe recordar además que se encuentra reconocido a los magistrados la facultad de morigerar los intereses susceptibles de ser calificados de excesivos o usurarios, cuando por las circunstancias del caso se ponga en evidencia un cuadro de desproporción de los valores económicos en juego, situación que tornará necesaria su recomposición en términos de justicia. Si bien no existe en nuestra legislación una base legal que fije la cuantía de los intereses y que -indirectamente- determine cuál es la tasa que debe reputarse “excesiva” o “usuraria” toda vez que influye especialmente en esa apreciación el ritmo de la inflación, corresponde a los tribunales establecer la compatibilidad entre la tasa de interés y el orden moral, de forma tal de invalidar, no ya el pacto de intereses en sí mismo-como causa de deber-, sino la tasa de esos réditos, en la medida que se la juzgue exorbitante (esta CNCom., esta Sala A, 29.02.2008, “Canoura Rosenfeld Edgardo s/ incidente de revisión por Buenaventura Jorge Pablo”; íd., 14.10.2009, “Noguera Valdés Germán c/ Fernández Alberto Martín y Otro s/ Ejecutivo”; íd., 17.05.2012, “Pleza SA c/ Bustos Roxana s/ Ejecución Prendaria”, entre otros).

Tasa de interés: los honorarios regulados devengarán el interés de la tasa activa para operaciones de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

V.- En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del C.P.C.C.T.

Se hace saber que regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **INVANOA SRL** en contra del demandado **OSCAR RENE TOSCANO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000)**, suma ésta que devengará

desde la mora (**11/09/2023**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **OSCAR RENE TOSCANO** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ROQUÉ JOSÉ AGUSTÍN TELLO**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR al Sr. **OSCAR RENE TOSCANO** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio INVANOA SRL lo demanda en base a un pagaré. En el expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días: A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia **mediante el planteo de excepciones** (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.). Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Oficiales Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por INVANOA SRL en su contra, con fundamento en un pagaré atribuido a usted. En esta sentencia se analizó ese documento y usted fue condenado a pagarle la suma de \$450.000, más los intereses a la tasa activa desde el día 11/09/2023 hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

Tanto los intereses del capital como de los honorarios, podrán ser **capitalizados semestralmente** sin perjuicio de la revisión de los montos resultantes para evitar una distorsión en la cantidad debida.

El proceso continuará hasta que INVANOA SRL reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

2.- Plazo para pagar: **usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles**, contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de INVANOA SRL .

3.- Honorarios del abogado: **usted también debe pagar los honorarios del abogado** que representó a INVANOA SRL : el letrado TELLO,ROQUE JOSE AGUSTIN, los que han sido fijados en \$775.000. Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

4.- Costos del juicio: Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

5.- **Por cualquier consulta puede ir a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.**

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cf8e9ad0-6878-11f0-a19c-d5b607644bae>